



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : SARA YOLIMA TRUJILLO - CREDIYA
Demandado : ANA MARIA RODRIGUEZ ALDANA Y OTRO
Radicación : 2021-00412

Mediante auto del 29 de junio de 2021, se dictó mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor del SARA YOLIMA TRUJILLO - CREDIYA y en contra de ANA MARÍA RODRIGUEZ y MARIA EDILMA CASAGUA, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte demandada dentro del término previsto por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegó al libelo demandatorio un pagare del cual se derivan la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada que conforme a la preceptiva del Artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación a las demandadas del auto de mandamiento de pago, se surtió en la forma prevista en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a dar aplicación al artículo 440 ibídem.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE;

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.-. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar

TERCERO.-. Fíjese como agencias en derecho la suma de \$176.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

CUARTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ